

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglas de Operación del “Programa Calentadores Solares para el
Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2023”*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
19/may/2023	ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2023”.

CONTENIDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE PUEBLA, 2023”	4
TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I.....	4
GENERALIDADES.....	4
ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL.....	4
ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO.....	4
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS	4
ARTÍCULO 5. COBERTURA.....	8
ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO	8
ARTÍCULO 7. INCLUSIÓN	8
ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	9
ARTÍCULO 9. MONTOS DE LOS APOYOS	9
ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN.....	9
CAPÍTULO II.....	9
CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS	9
ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	9
ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA:	10
ARTÍCULO 13. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	10
ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	11
ARTÍCULO 15. IMPEDIMENTO	11
ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE BENEFICIOS.....	11
ARTÍCULO 17. PROCESO DE CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.....	12
TÍTULO SEGUNDO.....	12
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	12
CAPÍTULO I.....	12
DE LOS SOLICITANTES	12
ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LAS Y LOS SOLICITANTES.....	12
ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SOLICITANTES.....	13
CAPÍTULO II.....	13
DE LOS BENEFICIARIOS	13
ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.....	13
ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	13
CAPÍTULO III.....	14
DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA	14
ARTÍCULO 22. SECRETARÍA DE BIENESTAR	14
ARTÍCULO 23. DE LA NORMATIVIDAD.....	15

ARTÍCULO 24. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	16
TÍTULO TERCERO	16
DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DIFUSIÓN	16
ARTÍCULO 25. DIFUSIÓN	16
CAPÍTULO II.....	16
DE LA SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL PADRÓN	16
ARTÍCULO 26. APROBACIÓN.....	16
ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN.....	16
ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN DE PADRÓN	17
CAPÍTULO III.....	17
OPERATIVIDAD.....	17
ARTÍCULO 29. OPERATIVIDAD.....	17
ARTÍCULO 30. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL APOYO... ..	17
ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD	17
ARTÍCULO 32. ENTREGA DE LAS ACCIONES.....	18
ARTÍCULO 33. CIERRE DE PROGRAMA	18
ARTÍCULO 34. INSTANCIA NORMATIVA, EJECUTORA Y OPERATIVA DEL PROGRAMA	18
ARTÍCULO 35. CONTRALORÍA SOCIAL.....	19
TÍTULO CUARTO.....	20
AUDITORÍA, CONTROL Y EVALUACIÓN	20
ARTÍCULO 36. AUDITORÍA	20
ARTÍCULO 37. CONTROL	21
ARTÍCULO 38. SEGUIMIENTO.....	21
ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES GENERALES DE LA INSTANCIA DE SEGUIMIENTO	21
ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN.....	21
ARTÍCULO 41. INTERNA.....	21
ARTÍCULO 42. EXTERNAS.....	22
ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	22
TÍTULO QUINTO	22
QUEJAS Y DENUNCIAS	22
ARTÍCULO 44. QUEJAS Y DENUNCIAS	22
TÍTULO SEXTO	23
TRANSPARENCIA.....	23
ARTÍCULO 45. TRANSPARENCIA.....	23
ARTÍCULO 46. DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN.....	23
ARTÍCULO 47. PROTECCIÓN DE DATOS.....	23
ARTÍCULO 48. FINES DEL PROGRAMA	24
TRANSITORIOS.....	25

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE CALENTADORES
SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL
ESTADO DE PUEBLA, 2023”**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar el nivel de vida y bienestar de las familias poblanas en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, a través del suministro e instalación de un Calentador Solar en sus viviendas.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Suministrar e instalar Calentadores Solares en las viviendas de las y los poblanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, fomentando el uso de energías alternas y cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de carácter general y de observancia obligatoria para la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, la población del Estado de Puebla que desee participar, así como los Beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Acta de Entrega-Recepción: Es el documento que comprueba la entrega de la acción terminada a entera satisfacción del beneficiario;
- II. Beneficiarios: Son las personas favorecidas por el otorgamiento de una acción del “Programa Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2023”;
- III. Calentador Solar: Dispositivo que convierte la energía solar en calor, que se usa para calentar algún fluido. La energía del sol se transforma directamente en calor sobre una superficie oscura que al estar en contacto con el fluido hace que este se caliente;

IV. Catálogo del FAIS: Al listado de proyectos de infraestructura social básica que se pueden llevar a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual permite identificar la incidencia de estos en los indicadores de carencia sociales que define el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social;

V. Coordinación Interinstitucional: Proceso a través del cual se da orden al esfuerzo institucional de las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno. Los propósitos primordiales de esta coordinación son evitar la duplicidad de esfuerzos, transparentar y hacer más eficiente el uso de los recursos públicos;

VI. CONAPO: Consejo Nacional de Población, que, por mandato de la Ley General de Población, tiene la misión de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que esta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social;

VII. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VIII. Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIIS): Cuestionario homogéneo a nivel nacional, que se aplica por hogar y se integra por una batería básica de preguntas de información socioeconómica para los Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar, para homologar y conocer la información socioeconómica y demográfica de la población susceptible de ser beneficiaria de los Programas Sociales, identificar a las y los solicitantes susceptibles de recibir apoyo y obtener la información mínima necesaria para la integración del Padrón de Beneficiarios;

IX. CURP: Clave Única de Registro de Población;

X. DSBV: Dirección de Servicios Básicos en la Vivienda;

XI. Expediente Técnico: El conjunto de documentos con información técnica, financiera y de impacto social de la acción, programa o proyecto de inversión que permitan determinar la fuente de financiamiento para la asignación de recursos, de conformidad con el Manual de Inversión y las disposiciones normativas aplicables;

XII. FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

XIII. FISE: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades;

XIV. Hogar: Conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, unidos o no por parentesco y que comparten

los gastos de manutención y preparan los alimentos en la misma cocina;

XV. Instancia Ejecutora: La Dirección de Servicios Básicos en la Vivienda de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, responsable de la realización de los proyectos obras o acciones;

XVI. Índice de Marginación: Es un indicador multidimensional que mide la intensidad a través de 9 formas de exclusión agrupadas en 4 dimensiones: Educación, vivienda, distribución de la población e ingresos monetarios. El índice de marginación permite categorizar a las unidades geoestadísticas de acuerdo con las carencias socioeconómicas que enfrenta su población, siendo más intensas en los grados de marginación “Alto” y “Muy alto”, medido por el CONAPO con base en los indicadores socioeconómicos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020;

XVII. Marginación: Fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo, medido por el CONAPO con base en los indicadores socioeconómicos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020). Se caracteriza por la exclusión del goce de bienes, servicios y derechos de los individuos lo cual cancela o al menos dificulta de manera grave su posibilidad de desarrollo;

XVIII. Matriz de Indicadores de Resultados (Matriz de Marco Lógico): Resumen de un Programa en una estructura de una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos;

XIX. Medios Remotos de Comunicación Electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;

XX. MIDS: Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social;

XXI. Oficinas Regionales: Lugar físico donde el personal adscrito a la Coordinación General de Delegaciones y Participación, reciben y dan seguimiento a las Solicitudes de apoyo del Programa;

XXII. Padrón de Beneficiarios: Relación Oficial de Beneficiarios del Programa;

XXIII. Padrón Único de Beneficiarios: El Padrón Único de Beneficiarios (PUB) es una herramienta que contiene información de los Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social, cuya integración recae en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XXIV. Persona Física: Son personas físicas los seres humanos con capacidad jurídica igual para el hombre y la mujer;

XXV. Posesión Legal: Es la situación fáctica de tenencia de una cosa o disfrute de la misma por una persona con la intención de hacer la cosa como propia;

XXVI. Programa: Se refiere al “Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2023”;

XXVII. Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso económico es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias (CONEVAL);

XXVIII. Pobreza Extrema: Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;

XXIX. Rezago Social: Es una medida en la que un solo índice agrega variables de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos en la vivienda, de calidad y espacios en la misma, y de activos en el hogar. Es decir, proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2020;

XXX. Secretaría de Bienestar: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XXXI. SFRT: Sistema de Recursos Federales Transferidos;

XXXII. Vivienda: Espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas;

XXXIII. Vivienda Particular Habitada: Vivienda particular (destinada, construida o adaptada para el alojamiento de personas que forman hogares) que en el momento del levantamiento censal tiene residentes habituales que forman hogares. Incluye también cualquier recinto, local, refugio, instalación móvil o improvisada que estén habitados;

XXXIV. Solicitante (s): Persona física que presenta una Solicitud de Apoyo para participar en el Programa;

XXXV. Vulnerabilidad: Incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, condición de debilidad ante las circunstancias del entorno y en el caso de los problemas sociales se expresa mediante la carencia en el acceso a los bienes, servicios o derechos fundamentales e indispensables para lograr un desarrollo y bienestar mínimos aceptables, y

XXXVI. Zonas de Atención Prioritarias (ZAP): Zonas de Atención Prioritaria conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS).

ARTÍCULO 5. COBERTURA

Los 217 municipios que conforman al Estado de Puebla, principalmente en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o rurales, dentro de las localidades con los dos mayores grados de rezago social.

ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas o familias que habitan en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o rurales y se encuentran en situación de pobreza por carencia en acceso a servicios básicos en la vivienda, y que sus ingresos económicos sean inferiores a la línea de pobreza por ingresos.

ARTÍCULO 7. INCLUSIÓN

Todas las personas tienen derecho a ser beneficiarias del programa, sin importar sexo, religión, género, estado civil, discapacidad, etc., siempre y cuando se cumplan con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

El presente Programa consiste en suministrar e instalar un Calentador Solar por Beneficiario, así como los aditamentos necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo dentro de la vivienda, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en los numerales 6, 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 9. MONTOS DE LOS APOYOS

El monto del apoyo está sujeto a la suficiencia presupuestaria y estará en función del costo de la acción y/o concepto a desarrollar de acuerdo al contenido del Expediente Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN

Las presentes Reglas de Operación quedan a interpretación de la Secretaría de Bienestar a través de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación y de la Dirección Jurídica.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles las y los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Ser persona física;
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Que acredite la posesión del Inmueble;
- IV. Que la vivienda se encuentre destinada para uso exclusivo de casa-habitación. El Programa está restringido para ser aplicado en patios, cocheras, corrales, invernaderos, graneros o locales comerciales;
- V. Que las viviendas se localicen en polígonos de pobreza definidos por la Secretaría de Bienestar Federal;
- VI. En caso de no encontrarse en la situación del punto anterior, pero si se encuentran en los supuestos del punto 9 de las presentes Reglas de Operación, personal de la Instancia Ejecutora realizará el levantamiento del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) en apego a lo estipulado en el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, y

VII. Que presenten copias simples de los requisitos documentales del Programa.

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA:

I. Preferentemente se aplicará a las viviendas con una sola planta de construcción;

II. Que la vivienda no se encuentre situada en zonas de alto riesgo;

III. Que la vivienda cuente con una superficie firme en el techo, donde se pueda colocar y cargar el equipo;

IV. El lugar seleccionado no debe estar cerca de edificios o árboles que le hagan mucha sombra;

V. El depósito de agua (tinaco) debe estar a una altura de por lo menos 30 cm por encima del lugar donde se instalará el equipo;

VI. En caso de no encontrarse en la situación del punto anterior, pero si se encuentran en los supuestos de los puntos I, II, III y IV de los criterios de elegibilidad, personal de la Instancia Ejecutora realizará el levantamiento del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) en apego a lo estipulado en el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, y

VII. Que presenten copias simples de los requisitos documentales del Programa.

ARTÍCULO 13. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Las y los interesados deberán ingresar una solicitud abierta en las instalaciones de la Secretaría de Bienestar y/o oficinas Regionales, dicho escrito será turnado a la Instancia Ejecutora.

Una vez que el personal de la Instancia Ejecutora reciba la solicitud de apoyo realizará un análisis de la información proporcionada, tomando en cuenta que se cumplan los requisitos y criterios de las presentes Reglas de Operación, posteriormente podrá realizar una inspección de verificación en campo de la vivienda del o la solicitante, la cual debe estar ubicada dentro de las de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o rurales definidas por la Secretaría de Bienestar Federal.

En el caso de que la vivienda del solicitante no se encuentre ubicada dentro de las de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o rurales, pero si se encuentra en los supuestos del punto 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación, personal de la Instancia Ejecutora realizará el levantamiento del Cuestionario Único de Información

Socioeconómica (CUIIS) en apego a lo estipulado en el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas que resulten beneficiarias deberán proporcionar en tiempo y forma al personal designado por la Secretaría de Bienestar, copias simples de los siguientes documentos:

I. Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, Constancia de identidad emitida por la autoridad competente o Pasaporte);

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

III. Acreditar la posesión de la vivienda, por medio de uno de los siguientes documentos:

- Escritura Pública, Título de Propiedad o Minuta.
- Constancia de Posesión expedida por parte de la Autoridad Municipal o la Autoridad Local competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses;

IV. Comprobante de Domicilio (recibo de agua, luz, predial), o en su caso, constancia de vecindad expedida por parte de la autoridad municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses.

ARTÍCULO 15. IMPEDIMENTO

No será susceptible de recibir los Beneficios en el marco del Programa quien:

I. No cubra los criterios de elegibilidad;

II. No cumpla con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación;

III. Tenga antecedentes de un mal uso en Beneficios ofrecidos por parte del Gobierno del Estado;

IV. Falsifique información para obtener los Beneficios, y

V. Se compruebe su mala fe al solicitar el Beneficio.

ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE BENEFICIOS

I. No contar con espacio ni con las condiciones técnicas para la colocación del Calentador Solar;

- II. Comercializar los materiales o la Acción entregada;
- III. No dar las facilidades para la colocación del Calentador Solar;
- IV. Negarse a entregar la documentación solicitada o la suscripción de los documentos que la Secretaría de Bienestar requiera para fines administrativos, comprobatorios y de control correspondientes;
- V. Otorgar información falsa y documentación apócrifa conforme a los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación para poder cumplir con las características de la Población Objetivo;
- VI. Transferir los Beneficios del Programa en términos distintos a los previstos en las presentes Reglas de Operación;
- VII. Cuando se detecte el mal uso de los Beneficios entregados, e
- VIII. Incumplimiento de los Beneficiarios en las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE CANCELACIÓN DE LOS APOYOS

En caso de presentarse la cancelación del apoyo se deberá proceder de la manera siguiente:

La Instancia Ejecutora notificará por escrito a los beneficiarios que causen baja definitiva, los motivos y a partir de que fechas causaran efecto.

La Instancia Ejecutora procederá a incorporar a los beneficiarios que se encuentren dentro de la base de datos de personas solicitantes de la población objetivo, con la finalidad de que las metas sean cumplidas y en consecuencia los recursos sean ejercidos en su totalidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LAS Y LOS SOLICITANTES

- I. Recibir información del Programa por parte de la Instancia Ejecutora;

II. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;

III. Contar con la protección de datos personales que establezca la ley vigente, y

IV. Los demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SOLICITANTES

I. Conducirse con respeto hacia las servidoras y servidores públicos;

II. Ingresan solicitud abierta en las instalaciones de la Secretaría de Bienestar y/o oficinas Regionales;

III. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite, y

IV. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar la visita a su vivienda y verificar que cumpla con las condiciones en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del Programa, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;

II. Acceder a la información necesaria del Programa, sus Reglas de Operación, recursos y cobertura;

III. Recibir de la Instancia Ejecutora, los apoyos en especie correspondientes a un Calentador Solar conforme a las disposiciones del Programa, de forma gratuita, y

IV. Recibir la capacitación y manual de operación del calentador solar por parte del proveedor, con el fin de darle un buen uso y maximizar sus beneficios.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del Programa, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite;
- II. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar la instalación del Calentador Solar;
- III. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar para la supervisión de la colocación del Calentador Solar;
- IV. Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del Programa;
- V. Firmar los documentos para la operación del Programa: Acta de Entrega Recepción de la Acción terminada;
- VI. Colaborar a efecto de que sus datos se integren al Padrón Único de Beneficiarios, y
- VII. Abstenerse de modificar el diseño, la colocación y acabado, cuando menos durante un año posterior a la fecha de recepción del Calentador Solar.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 22. SECRETARÍA DE BIENESTAR

La Secretaría de Bienestar a través de la Instancia Ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer los recursos autorizados para este Programa conforme a las presentes Reglas de Operación y demás Lineamientos establecidos en la Ley y normatividad que corresponda;
- II. Verificar que los Beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad;
- III. Elaborar una base de datos con el Padrón de Beneficiarios para el Programa debidamente actualizada y resguardada;
- IV. Integrar la documentación que contenga la información de los Beneficiarios y de las Acciones a realizarse, y
- V. Tendrá a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las Acciones, ya sea por parte de la Secretaría de Bienestar o por medio de alguna consultoría externa, sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos de Gobierno competentes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 23. DE LA NORMATIVIDAD

La Secretaría de Bienestar a través de la Instancia Ejecutora, deberá observar lo siguiente de manera enunciativa mas no limitativamente:

I. Prestar sus servicios en equidad, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas solicitantes y beneficiarias con independencia de su condición social, condiciones de salud, regional, opiniones, preferencias, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, nacional o regional, lengua, situación de explotación, migratoria y en abandono, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana;

II. Dirigir la elaboración de la política general de bienestar, así como de las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven, con perspectiva de género, y proponérselos a la persona titular del Gobierno del Estado;

III. Programar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones y programas encomendados a la dependencia, en coordinación con las instancias competentes;

IV. Instruir la supervisión y evaluación de las actividades, los resultados e impactos de los programas sociales, de servicios básicos y de combate a la pobreza y de las entidades sectorizadas a la Secretaría de Bienestar;

V. Gestión de la Autorización de los recursos para ejecutar el Programa;

VI. Realizar la planeación del Programa a través del presupuesto asignado definiendo las localidades a atender de acuerdo con los indicadores de rezago social, marginación y pobreza;

VII. Realizar el proceso de adjudicación conforme a la legislación aplicable;

VIII. Elaboración y firma de Contrato de conformidad a la normativa correspondiente;

IX. Implementar los operativos mediante la verificación en campo para la identificación de las viviendas que habitan familias que cumplan con las condiciones para ser Población Objetivo descritas en el numeral 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación, y

X. Definir el listado de personas susceptibles de apoyo.

Para implementar las Acciones, el Programa podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional

correspondientes, sin menoscabo de lo establecido en las presentes Reglas de Operación y de las metas establecidas, así como en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 24. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Instancia Normativa establecerá la coordinación intra e interinstitucional necesaria para garantizar que sus Acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros Programas o Acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

TÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 25. DIFUSIÓN

La difusión de las Reglas de Operación se realizará a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Bienestar y gestionará la publicación de las mismas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; asimismo podrán ser consultadas en el Portal Oficial de la Secretaría de Bienestar.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN

La Instancia Ejecutora, previo análisis de las condiciones presentadas por las y los Solicitantes de acuerdo a los criterios de elegibilidad mencionados en las presentes Reglas de Operación, será la encargada de aprobar a los potenciales Beneficiarios.

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN

La Instancia Ejecutora, notificará por el medio que haya sido proporcionado, a las y los Solicitantes quienes cumplieron con los criterios, presentaron los requisitos y son aptos para recibir los Beneficios, previo al análisis correspondiente.

ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN DE PADRÓN

La Instancia Ejecutora deberá integrar el Padrón de Beneficiarios del Programa, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia, conforme a los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

El Padrón de Beneficiarios será validado por la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría para consolidar el Padrón Único de Beneficiarios.

CAPÍTULO III

OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 29. OPERATIVIDAD

La Secretaría de Bienestar a través de su Dirección Jurídica, gestionará la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Las y los interesados ingresan una solicitud abierta dirigida al titular de la Secretaría de Bienestar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar, ubicada en la calle 20 Oriente 2036, colonia Humboldt, en el Municipio de Puebla y/o en las oficinas regionales.

El trámite de la o el solicitante es gratuito y personal, el ingreso de la solicitud no garantiza la asignación del apoyo, sino exclusivamente el derecho a participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 30. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL APOYO

El área de Oficialía de Partes acusa de recibido en los documentos, registra la solicitud, en control de gestión interno y lo turna a la Instancia Ejecutora.

ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

La Instancia Ejecutora implementará las acciones correspondientes para la identificación de las solicitudes que cumplan con las condiciones para ser población beneficiada descritas en el numeral 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación.

Esta última verifica conforme a los criterios de elegibilidad descritos en el numeral 11 y 12 establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Posteriormente personal de la Instancia Ejecutora podrá realizar una inspección de verificación en campo de la vivienda, la cual debe estar

ubicada dentro de los polígonos de Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidos por la Secretaría de Bienestar Federal.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación, para ser beneficiario, personal de la Instancia Ejecutora tendrá 30 días hábiles para notificar por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica al solicitante las causas de la negativa.

ARTÍCULO 32. ENTREGA DE LAS ACCIONES

El proveedor encargado del suministro de instalación de los Calentadores Solares entregará la acción a los beneficiarios y realiza una capacitación en sitio del uso del mismo.

El proveedor encargado del suministro de instalación de los Calentadores Solares entregará el Calentador Solar en buen estado y funcionando.

Finalmente se iniciará el proceso de entrega-recepción del Calentador Solar.

ARTÍCULO 33. CIERRE DE PROGRAMA

Para el cierre del Programa será necesario que los proveedores especializados en el servicio de suministro e instalación de Calentadores Solares entregue la acción terminada a entera satisfacción del Beneficiario, situación que deberá acreditarse mediante la elaboración y firma un Acta de Entrega-Recepción.

Una vez entregado el Calentador Solar a las personas Beneficiarias por parte del proveedor, las o los beneficiario serán responsables del mantenimiento, conservación y uso adecuado del Calentador Solar.

La Secretaría de Bienestar realizará los trámites necesarios para la debida comprobación de los recursos aplicados, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34. INSTANCIA NORMATIVA, EJECUTORA Y OPERATIVA DEL PROGRAMA

I. Instancia Normativa: La instancia normativa es la Subsecretaría de Vivienda a través de la Instancia Ejecutora, se encargará de la normatividad estando facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación a través de la Dirección Jurídica y de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

II. Instancia Ejecutora: La Instancia Ejecutora será la Dirección de Servicios Básicos en la Vivienda y es la instancia responsable de la Coordinación y Operación del Programa.

ARTÍCULO 35. CONTRALORÍA SOCIAL

Se propiciará la participación de las personas Beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

Los Comités de Contraloría Social, se constituirán, al inicio de la ejecución del Programa, en los Municipios y/o Regiones donde se ejecuten Acciones y deberán estar integrados por un Presidente, un Secretario y al menos un Vocal.

Las y los Beneficiarios del Programa acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de votos a sus integrantes, lo cual, deberá hacerse constar por escrito. Se promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres, (salvo excepción).

Los Comités realizarán las siguientes actividades de Contraloría Social:

I. Solicitar a las Instancias que tengan a su cargo la ejecución, la información pública relacionada con su operación;

II. Vigilar que:

a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del Programa;

b) El ejercicio de los recursos públicos para los programas y acciones sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las Reglas de Operación, y en su caso, en la normatividad aplicable;

c) Los beneficiarios del Programa cumplan con los requisitos para tener ese carácter;

d) Se cumpla con los periodos de ejecución del Programa;

e) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de los apoyos o servicios;

f) El Programa no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del Programa Estatal;

g) El Programa se ejecute en un marco de igualdad entre mujeres y hombres, y

h) Las Instancias Ejecutoras atiendan las quejas y denuncias relacionadas con el Programa.

III. Registrar en el reporte, los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos;

IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los Programas Sociales, recabar la información de las mismas, y en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a las instancias normativas, ejecutoras y/o la Secretaría de Bienestar, y

V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los Programas Sociales, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

La integración y operación de Comités de Contraloría Social estará apegada a lo establecido en los "Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Puebla", publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de diciembre de 2017.

TÍTULO CUARTO

AUDITORÍA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 36. AUDITORÍA

La Instancia Ejecutora será la responsable de la supervisión directa de las acciones, con apoyo de consultorías externas; de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes Instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

ARTÍCULO 37. CONTROL

La Secretaría de la Función Pública a través de su Órgano Interno de Control llevará a cabo el control y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, de acuerdo a los medios que considere pertinentes y se encuentren institucionalmente establecidos.

ARTÍCULO 38. SEGUIMIENTO

La Instancia Ejecutora será la responsable de realizar el seguimiento de las acciones mediante la supervisión y verificación física y financiera, por sí o a través de terceros, para garantizar su correcta ejecución y verificar que los resultados obtenidos por la ejecución de las acciones se apeguen en todo momento a las leyes, reglamentos y manuales federales y estatales aplicables.

Atribuciones que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, corresponden a la Dirección de Servicios Básicos en la Vivienda (Instancia Ejecutoria).

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES GENERALES DE LA INSTANCIA DE SEGUIMIENTO

Dar seguimiento, y en su caso, ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, los programas y acciones para dotar de servicios básicos a las viviendas;

Validar, cuando sea procedente, los pagos parciales o totales, los reportes por la prestación de servicios y trabajos ejecutados; el finiquito respectivo de los contratos concernientes a los programas y acciones a su cargo; así como participar en la entrega-recepción respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN

Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se evaluarán los resultados del Programa de acuerdo al Programa Anual de Evaluación que suscriba la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 41. INTERNA

La Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, será la responsable de llevar a cabo la

evaluación de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que suscriba la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 42. EXTERNAS

Podrán llevarlas a cabo instancias especializadas con reconocimiento y experiencia en materia de evaluación de programas, en los términos y disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales para la Evaluación Externa de los Programas Sociales Estatales y al Programa Anual de Evaluación.

ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

TÍTULO QUINTO

QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 44. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría de Bienestar de manera personal en Avenida 20 oriente número 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72379 o a través del teléfono (222) 777 97 00 ext. 1148, serán canalizadas a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los Beneficiarios y los Ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias vía telefónica a la línea gratuita denominada PROINTEGRIDAD con número asignado 800 (4663786), atendida por personas servidoras públicas adscritas a la Dirección (Dirección de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública), mediante la cual se reciben las denuncias, brindando atención las veinticuatro horas, todos los días del año, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el

ejecutor, personal de la Secretaría de Bienestar o por cualquier otra persona sea o no Beneficiario del Programa.

TÍTULO SEXTO

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 45. TRANSPARENCIA

Las presentes Reglas de Operación, los montos y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los datos personales de los Beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia. La Secretaría de Bienestar será responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.

ARTÍCULO 46. DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

La difusión oportuna de los beneficios aprobados, las acciones realizadas, los logros alcanzados, presupuesto, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones del Programa, se deberán publicar en apego a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Puebla y conforme los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 47. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales proporcionados por los Beneficiarios, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 48. FINES DEL PROGRAMA

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2023”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 19 de mayo de 2023, Número 13, tercera Sección, Tomo DLXXVII).

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emite las Reglas de Operación del PROGRAMA DE CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE PUEBLA, 2023 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha 3 de mayo de 2023.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier documento administrativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en la Sede de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés. La Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado. **C. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica.